



**REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN ESCOLAR**

2025



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
TITULO I: NORMAS GENERALES	5
Artículo 1. Ámbito de aplicación.	5
Artículo 2. De la elaboración de este reglamento.	5
Artículo 3. De su actualización	5
Artículo 4. Definiciones Generales	5
TITULO II: DE LA EVALUACIÓN	6
Artículo 5. Propósito.....	6
Artículo 6. Derechos de los estudiantes.....	6
Artículo 7. Normativa vigente	6
Artículo 8. Tipos de evaluación	6
Artículo 9. Evaluación Diagnóstica	6
Artículo 10. Evaluación Formativa	7
Artículo 11. Evaluación Sumativa.....	7
Artículo 12. Evaluaciones Externas	8
Artículo 13. Evaluación Diferenciada	8
Artículo 14. Co-evaluación	8
Artículo 15. Autoevaluación.....	9
Artículo 16. Exámenes Globales.....	9
Artículo 17. Aspectos actitudinales.....	9
TITULO III: DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS	9
Artículo 18. Congruencia evaluativa	9
Artículo 19. Planificación de la evaluación	9
Artículo 20. Procedimiento de la Evaluación Sumativa	10
Artículo 21. De la eximición de una asignatura	10
Artículo 22. De los responsables del proceso evaluativo	10
Artículo 23. Diversificación del proceso.....	10
Artículo 24. En caso de impedimento de actividad física	10
Artículo 25. En caso de embarazo adolescente	11
Artículo 26. En caso de ausencia de calificaciones	11
Artículo 27. En caso de ausencia a una evaluación.....	11
Artículo 28. Aspectos actitudinales y transversales	12
TITULO IV: DE LA CALIFICACIÓN	13
Artículo 29. Escala de calificación	13
Artículo 30. En caso de calificación inferior a 2.0	13
Artículo 31. Número de calificaciones por asignatura y su ponderación	13
Artículo 32. PREMA	13



Artículo 33.	Resultados del proceso evaluativo.....	14
Artículo 34.	Registro de calificaciones	14
Artículo 35.	Información a los apoderados.....	14
Artículo 36.	De la retroalimentación.....	14
Artículo 37.	De la asignatura de religión y talleres.....	15
Artículo 38.	En caso de que un estudiante se niegue a rendir una evaluación	15
Artículo 39.	En caso de plagio	15
Artículo 40.	En caso de ausencia	16
Artículo 41.	Cantidad de calificaciones	16
Artículo 42.	Tipos de calificación	16
Artículo 43.	Calificación Final.....	17
TITULO V: DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN		17
Artículo 44.	Consideraciones.....	17
Artículo 45.	Promoción	17
Artículo 46.	Promoción y Asistencia	17
Artículo 47.	Facultades del Director en materia de promoción (art. 11, decreto 67. 2018). 18	
Artículo 48.	Acompañamiento pedagógico de estudiantes promovidos mediante art. 11, decreto 67. 18	
Artículo 49.	Sobre la situación final del estudiante.....	19
Artículo 50.	Del rendimiento y renovación de matrícula	19
Artículo 51.	De la Licencia de Educación Media	19
TITULO VI: DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO		20
Artículo 52.	Actores que participan	20
Artículo 53.	Revisión y visado	20
TITULO VII: DE LA DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO A LA COMUNIDAD EDUCATIVA		20
Artículo 54.	Socialización a la comunidad.....	20
TITULO VIII: DE LA ORGANIZACIÓN TEMPORAL DEL TIPO DE RÉGIMEN		21
Artículo 55.	Régimen anual.....	21
TITULO IX: DE LA COMUNICACIÓN DE LOS ASPECTOS EVALUATIVOS A LOS DISTINTOS ESTAMENTOS DE LA COMUNIDAD		21
Artículo 56.	Comunicación a los Alumnos.....	21
Artículo 57.	Comunicación a los Apoderados	21
Artículo 58.	En caso de ingreso tardío de un estudiante a clases proveniente de otra institución escolar	22
Artículo 59.	Respecto a la normativa vigente en materia de discriminación arbitraria	22
TITULO X: DE LAS ACTAS E INFORMACIONES MINISTERIALES		22
Artículo 60.	Registro de las actas	22



Artículo 61.	En caso de excepcionalidades	22
Artículo 62.	En caso de situaciones de fuerza mayor	22
TITULO XI: DE SITUACIONES EXTRAORDINARIAS.....		23
Artículo 63.	Alternativa a Religión	23
Artículo 64.	De la reducción de jornada.....	23
Artículo 65.	De la eximición a exámenes globales.....	24
Artículo 66.	De las evaluaciones en formato remoto o hibrido	24
Artículo 67.	De los estudiantes que no cumplan con requisitos declarados para promoción	
	25	



INTRODUCCIÓN

El presente reglamento establece las normas de evaluación, calificación y promoción para los y las estudiantes de la Escuela Premilitar de Chile Bernardo O'Higgins Riquelme, la cual, a la fecha de redacción de este reglamento cuenta con escolaridad desde Octavo Básico a Cuarto Medio. En este texto, se determinan los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizajes de nuestros estudiantes. Siendo coherentes con la normativa vigente y nuestro Proyecto Educativo Institucional, el cual se concentra en promover sellos científicos y humanistas centrados en la formación integral del estudiante.

Finalmente, el Equipo Directivo en conjunto con el cuerpo docente, padres y apoderados asumen la responsabilidad de que todos los integrantes de la comunidad escolar respeten y procedan según los procedimientos y criterios establecidos en el presente reglamento.

TITULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se aplicará a los alumnos de 8° año básico a IV° año medio de la Escuela Premilitar de Chile Bernardo O'Higgins Riquelme de la comuna de Peñaflores.

Artículo 2. De la elaboración de este reglamento.

Este Reglamento de Evaluación fue elaborado en consulta al Consejo General de Profesores 2024, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional, al Reglamento Interno del establecimiento y presentado previamente al Consejo Escolar. La consulta al Consejo General de Profesores se realizó de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.070 (Estatuto de los Profesionales de la Educación).

Artículo 3. De su actualización

La directora presentará la actualización de este Reglamento a los alumnos/as, padres y apoderados y al Depto. Provincial de Educación por escrito. Se revisará, modificará y será consensuado anualmente, de acuerdo con las necesidades detectadas, y a la aprobación del Consejo General de Profesores.

Artículo 4. Definiciones Generales

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.



- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

TITULO II: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 5. Propósito

La evaluación es un proceso permanente cuya finalidad es entregar información, que permita tomar decisiones en forma oportuna, corrigiendo desviaciones de los objetivos y cambiar prácticas pedagógicas cuando sea pertinente. Se considerarán los lineamientos de evaluación que tienen los programas de estudios de 8º Básico a IVº Año Medio.

Artículo 6. Derechos de los estudiantes

Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 7. Normativa vigente

No obstante, para su aplicación para el año escolar 2025, en el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se han considerado las normas mínimas establecidas en Decreto Nº 67/2018 de Educación.

Artículo 8. Tipos de evaluación

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, se empleará de manera diagnóstica, formativa, sumativa.

Artículo 9. Evaluación Diagnóstica

La evaluación Diagnóstica se aplica al inicio del año escolar y durante el proceso cuando se inicia una unidad. Se pueden utilizar variados instrumentos tales como: Pauta de observación (lista de cotejo), Autoevaluación, Pruebas, entre otros. Los resultados del diagnóstico permitirán a los



docentes realizar una retroalimentación de los objetivos no logrados, con el fin de que los alumnos(as) estén en condiciones de construir nuevos aprendizajes.

Los resultados serán entregados a los estudiantes y registrados en el libro de clases en base a los niveles de desempeño (Insuficiente, elemental y adecuado).

Artículo 10. Evaluación Formativa

La Escuela entiende por evaluación formativa aquella que “se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje SIN CALIFICACIÓN directa al libro de clases”.

Durante las clases, los docentes implementarán evaluaciones formativas a través de diversas estrategias que permitan monitorear el proceso de aprendizaje de los y las estudiantes. Estas estrategias serán revisadas y retroalimentadas durante la misma clase o en las siguientes, dejando espacio para que los estudiantes reflexionen acerca de sus logros y dificultades.

La evaluación formativa y la retroalimentación correspondiente podrá realizarse en forma individual y grupal.

En los tiempos de reuniones pedagógicas: reuniones de departamento, espacios de planificación, etc. los docentes definirán los tipos, frecuencia y formas de retroalimentación de las evaluaciones formativas, de manera de asegurar que todos los estudiantes sean acompañados en su proceso de aprendizaje.

Los equipos docentes diseñarán las estrategias evaluativas cautelando que exista variedad en los instrumentos, de manera de retroalimentar desde diversas habilidades.

Tanto las evaluaciones formativas, como las sumativas serán coherentes con la planificación realizada por los docentes al inicio del curso y con lo informado a los estudiantes y sus apoderados.

Artículo 11. Evaluación Sumativa

Se entenderá como evaluación sumativa, aquella que “entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente mediante una calificación”

Las evaluaciones sumativas serán fijadas por los docentes en la planificación de la asignatura y socializado en un Calendario de evaluaciones por curso, cautelando que exista un equilibrio, para evitar la sobrecarga de trabajo.

Cada evaluación será presentada a Coordinación General y Equipo PIE con su respectiva tabla de especificaciones con un mínimo de 10 días antes de su aplicación. Esta será revisada y se realizarán las sugerencias y/o adecuaciones pertinentes

Los docentes entregarán los temarios de las evaluaciones a los y las estudiantes, al inicio de cada trimestre, indicando contenidos y habilidades que se medirán en las diferentes situaciones evaluativas a ser aplicadas.

En un plazo no superior a 10 días hábiles, los/las estudiantes recibirán la corrección y la calificación.



Los docentes, luego de entregar las evaluaciones corregidas a los estudiantes, en un plazo máximo de 3 días, ingresarán la calificación a la plataforma LIRMI, asegurando así la debida información a los padres y apoderados.

Todos los instrumentos de evaluación: pruebas, rúbricas, listas de cotejo, etc. serán entregados por el docente a los/las estudiantes, para ser analizados en conjunto. La retroalimentación de las evaluaciones debe contribuir al desarrollo de hábitos metacognitivos en los/las estudiantes.

Si un/a estudiante detecta algún error en la revisión y/o calificación de alguna de sus evaluaciones, deberá comunicarlo al profesor de la asignatura dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la evaluación. El profesor procederá a la revisión y corrección dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles.

Si no hay solicitudes de modificaciones presentadas una vez vencido el plazo, se asumirá la conformidad con la calificación entregada sin posibilidad de cambio posterior.

Para asegurar que padres y apoderados estén informados sobre los resultados del proceso de aprendizaje de los estudiantes, en las reuniones de apoderados se entregarán los informes de calificaciones.

Artículo 12. Evaluaciones Externas

Consiste en aplicar evaluaciones estandarizadas en diferentes niveles y asignaturas, y módulos. Las cuales entregan resultados y análisis por parte de las instituciones externas encargadas. La calificación de estas evaluaciones las determinará el departamento de la asignatura correspondiente en conjunto con Coordinación General.

En cuanto a Evaluaciones DIA y SIMCE, éstas sólo se utilizarán de manera formativa y para efectos de monitoreo del proceso de enseñanza e indicadores de Desarrollo Personal y Social del establecimiento.

Artículo 13. Evaluación Diferenciada

Se entenderá por Evaluación Diferenciada la adecuación del procedimiento evaluativo a las condiciones solicitadas por especialistas, de modo tal que sea acorde con la dificultad que presenta el (la) alumno(a).

Los estudiantes que presenten dificultades en el aprendizaje serán derivados por los profesores de asignatura a coordinación académica, quienes, en conjunto con la educadora diferencial, realizará un proceso de acompañamiento y apoyo, de acuerdo con el diagnóstico que el apoderado presente al momento de la matrícula o a la coordinadora PIE.

El apoderado será informado al inicio de este proceso y tiene la obligación de ser parte del mejoramiento de su pupilo(a), a través de lo que solicite la educadora diferencial y los profesores para el soporte desde el hogar.

Artículo 14. Co-evaluación

Proceso en que el desempeño de un estudiante es valorado por el resto de los compañeros del aula, en función del comportamiento de éste en el grupo y la actitud en diferentes situaciones. El docente



establecerá los indicadores de evaluación que serán considerados según los Objetivos de aprendizaje trabajados y los OFT / Habilidades para el siglo XXI que correspondan.

Artículo 15. Autoevaluación

Proceso que supone la autocrítica y honestidad por parte del estudiante según su propia apreciación de su proceso de aprendizaje. A través de indicadores que pueden establecerse con los mismos estudiantes y se le asigna una ponderación a la calificación final del semestre.

Artículo 16. Exámenes Globales

Proceso que evalúa los objetivos de aprendizaje más relevantes de la asignatura durante el año en curso, considerando todos aquellos objetivos cuyo impacto en la planificación curricular sea igual o superior al 10%. Esta evaluación se realizará al término del año lectivo y equivale al 30% de la calificación final de la asignatura.

Artículo 17. Aspectos actitudinales

Se considerarán también como indicadores de evaluación formativa y sumativa, aspectos valóricos actitudinales como puntualidad, asistencia, disposición al trabajo colaborativo y/o en equipo, disposición al aprendizaje responsable, entre otros, siempre y cuando estos estén relacionados con un objetivo de aprendizaje, transversal, OFT o Habilidad para el siglo XXI según establecen los planes y programas vigentes.

TITULO III: DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Artículo 18. Congruencia evaluativa

Los procedimientos e instrumentos de evaluación deben ser congruentes con los Aprendizajes Esperados/Objetivos de Aprendizaje, entendiéndose por tal la congruencia que debe existir entre las estrategias de enseñanza y sus formas de evaluación, las cuales deben estar explícitamente señaladas en la Planificación de clases que el docente entregará a coordinación académica.

Artículo 19. Planificación de la evaluación

Para el logro de este propósito, los docentes deben entregar a Coordinación General, con un mínimo de 15 días previos al inicio de cada trimestre, su "Planificación Trimestral" que contenga las evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas declaradas, en adelante entendido como "Plan de evaluación".

El Plan de Evaluación será dado a conocer a los alumnos/as al inicio de cada trimestre y éste debe estar contenido en el formato respectivo.



Las fechas de las evaluaciones quedarán consignadas por el docente en el calendario de evaluaciones que será entregado a los apoderados en las reuniones.

Artículo 20. Procedimiento de la Evaluación Sumativa

Todo procedimiento o instrumento de evaluación sumativa debe ser entregado con 10 días hábiles de anticipación a Coordinación General y Equipo PIE con su respectiva tabla de especificaciones para su revisión y posterior aplicación.

Una vez aplicada la evaluación sumativa, los resultados serán registrados en la tabla de especificaciones de cada instrumento para su revisión por parte de Coordinación General. Sin excepciones.

Artículo 21. De la eximición de una asignatura

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, se implementará la diversificación pertinente para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias siempre y cuando sean establecidas por equipo PIE según PACI correspondiente y visadas por Coordinación General.

Artículo 22. De los responsables del proceso evaluativo

El responsable directo del proceso evaluativo es el docente de aula quien, en un trabajo colaborativo de la asignatura/módulo, deberá planificar y diseñar los procedimientos e instrumentos que aplicará, de acuerdo con la normativa vigente. Los instrumentos de evaluación serán revisados por coordinación general.

Artículo 23. Diversificación del proceso

El profesor de asignatura debe utilizar variados procedimientos e instrumentos de evaluación, de acuerdo con la naturaleza, singularidad de los aprendizajes y diversidad de los (las) alumnos(as).

Cada asignatura/módulo establecerá un porcentaje de evaluaciones con carácter de proceso y otro porcentaje de producto, según corresponda.

El coordinador general, considerando su función técnico-pedagógica, asesorará, sugerirá, revisará, aprobará o solicitará modificaciones en los procedimientos o instrumentos de evaluación de cada asignatura/módulo.

Artículo 24. En caso de impedimento de actividad física

Los/as estudiantes que tengan impedimento para el desarrollo regular de la asignatura de Educación Física y Salud y sus electivos y talleres por prescripción médica, solo quedan excluidos en la parte práctica de la asignatura, debiendo ser evaluados con trabajos asociados a los mismos objetivos de aprendizaje en forma teórica.



Artículo 25. En caso de embarazo adolescente

En caso de que una alumna, durante el transcurso del año lectivo adquiriera la condición de embarazada o de maternidad y en consideración a su estado de salud, debida y oportunamente certificado por el facultativo que corresponda, se activará el **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE EMBARAZO ADOLESCENTE**. La estudiante deberá cumplir un programa especial de evaluaciones, acordado con su apoderado en entrevista personal con Directora, Coordinador General y Encargada de Convivencia Escolar de manera tal que permita el logro efectivo de los aprendizajes y desarrollo de competencias conducentes al perfil de egreso del año en curso.

Las alumnas que se encuentren en situación de embarazo, con condición especial “de alto riesgo” que acrediten con certificados médicos su situación, deberán informar a Convivencia Escolar su estado periódicamente (cada 15 días). Este estamento junto a Coordinación General elaborará un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas, brindándoles apoyo pedagógico especial mediante un sistema de tutorías que les permita cumplir en forma efectiva con los Contenidos Mínimos Obligatorios/Desempeños Mínimos Fundamentales; habilidades, conocimientos y actitud, establecidos en los programas de estudio.

Esto en conformidad con el Protocolo de Retención en el Sistema Escolar de Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes. Unidad de Transversalidad Educativa. Ministerio de Educación.

Artículo 26. En caso de ausencia de calificaciones

Ningún alumno/a podrá quedar sin calificaciones en un determinado trimestre. La excepción solo la constituye la inasistencia prolongada de un alumno/a con certificado médico que justifique su inasistencia por condición de salud que imposibilite la asistencia al establecimiento y la aplicación de cualquier medida de apoyo y/o adecuación curricular que permita evitar esta situación. En tal caso, se trabajará con un Plan de Evaluaciones asistidas a cargo del coordinador general y encargado de convivencia escolar si aplica.

Artículo 27. En caso de ausencia a una evaluación

La ausencia de un(a) alumno(a) a procedimientos y/o actividades de evaluación previamente avisadas, deberá ser justificada hasta 48 Horas, después de la evaluación, con el certificado válidamente emitido para el efecto (certificado médico, de defunción, constancia legal) o bien, la concurrencia del apoderado al establecimiento. Será la encargada de Convivencia Escolar la responsable de registrar en la hoja de vida del estudiante la entrega del certificado correspondiente a modo de observación.

Si esto no ocurriera, el estudiante será evaluado obligatoriamente en la primera clase de la asignatura o módulo en que asista. Esto será registrado en la hoja de vida del estudiante por docente de asignatura.

El estudiante que no asista a evaluaciones calendarizadas por segunda vez sin justificación, al reincorporarse deberá rendir la (s) evaluaciones (s) pendientes y se constatará el hecho como una falta, debidamente tipificada como tal en libro de clases por docente de asignatura.

El estudiante que no se presente a evaluación por tercera vez será calificado con nota 1,0. Esta situación será registrada en la hoja de vida del estudiante y el docente de asignatura deberá



informar del hecho a Coordinación General y Convivencia Escolar, para abordar el caso directamente con el apoderado.

En caso de que la inasistencia sea prolongada y debidamente justificada, el Coordinador General entregará orientaciones específicas al profesor de asignatura/módulo, quien elaborará un calendario especial de evaluación e informará oportunamente al estudiante, apoderado y al equipo directivo.

En caso de que, por motivos de salud, debidamente acreditados u suscritos por facultativo médico, se sugiera explícitamente el cierre del año escolar, la situación será analizada por equipo directivo y podría ser cerrado el año escolar con la aprobación de dos trimestres académicos.

Los estudiantes ausentes a una evaluación que se encuentren fuera del establecimiento representando a la institución, tendrán derecho a una reprogramación de la evaluación con un 60% de exigencia, la que será establecida por el profesor de asignatura.

Los alumnos que lleguen atrasados a una evaluación deberán ingresar y rendir su prueba o realizar su trabajo inmediatamente en el tiempo que resta al asignado a todo el grupo curso. Esta situación deberá ser registrada en la hoja del vida del estudiante por docente de asignatura.

La no entrega de trabajos evaluados en el plazo estipulado y sin ninguna justificación, será evaluada con el 80% de PREMA. El profesor responsable de la asignatura otorgará un nuevo plazo para la presentación del trabajo, que no puede ser mayor a 48 horas, registrando esta situación en la hoja de vida del estudiante e informando a coordinación general. De no producirse la entrega, el alumno será calificado de acuerdo con el nivel de avance que ha logrado en el proceso de construcción de su trabajo en clases. Si el estudiante no evidencia trabajo en clases y no respeta las fechas reprogramadas se evaluará con nota 1,0 (uno coma cero). Esta situación será informada a Coordinación General y Encargada de Convivencia Escolar, quienes entrevistarán al apoderado del estudiante para abordar las medidas que sean pertinentes para subsanar la situación.

Las evaluaciones aplicadas a los estudiantes ausentes podría ser un instrumento diferente, que mida los mismos objetivos, en el horario correspondiente a la clase regular y/o tutoría, según estipule para el caso coordinación general.

Artículo 28. Aspectos actitudinales y transversales

La evaluación del logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará de acuerdo con el Informe de Evaluación de Valores y Actitudes (I.D.A.), según lo dispuesto en nuestros sellos premilitares y ETHOS.

Todos los instrumentos y procedimientos de evaluación contemplarán los aspectos valórico-actitudinales, referidos principalmente a lo dispuesto en el reglamento interno de convivencia escolar y en el PEI, así como los objetivos fundamentales, transversales y habilidades para el siglo XXI correspondientes al plan curricular del año en curso.



TITULO IV: DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 29. Escala de calificación

Los estudiantes deberán ser calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente, utilizando la escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal aproximando la centésima, igual o superior a 5, al decimal superior, en caso contrario no se aproxima.

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse, en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal y aproximación, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 30. En caso de calificación inferior a 2.0

En el caso de la calificación sea inferior a 2.0, el profesor deberá consignar en la hoja de vida del estudiante el motivo de la calificación y conservar el instrumento que valide la calificación.

Artículo 31. Número de calificaciones por asignatura y su ponderación

El número de calificaciones de las evaluaciones sumativas de cada asignatura o módulo del Plan de estudio se ponderará considerando los porcentajes mencionados en la tabla siguiente. Cada docente en conjunto con coordinación general, y en concordancia con su planificación trimestral, número de horas de la asignatura o módulo, determinará el número de calificaciones, no pudiendo ser inferior a cuatro, las que estarán registradas en el Plan de Evaluación.

Tipo de evaluación	Porcentaje 1° Trimestre	Porcentaje 2° Trimestre	Porcentaje 3° Trimestre
Proceso	30%	30%	30%
Producto	30%	30%	30%
Instrumento tipo prueba	30%	30%	30%
Autoevaluación - Coevaluación	10%	10%	10%
TOTAL	100%	100%	100%

El cálculo de la calificación trimestral y final se realizará por **promedio simple** del número total de calificaciones de la asignatura.

Artículo 32. PREMA

Para determinar el nivel de logro de un aprendizaje el MINEDUC define la necesidad de un “Patrón de Rendimiento Mínimo Aceptable” (PREMA), como el porcentaje de logro mínimo para aprobar una evaluación. El (la) profesor (a) considerará un estándar mínimo de rendimiento de un 60%, que corresponderá a la nota 4.0, salvo que exista una adecuación o PACI que lo justifique.



Artículo 33. Resultados del proceso evaluativo

Los resultados de cada una de las calificaciones de los aprendizajes serán registrados en el Libro de Clases respectivo, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, indicándose el procedimiento evaluativo utilizado (prueba, exposición, trabajo, otros, la fecha respectiva, los contenidos y objetivos a evaluar).

En caso de que la reprobación sea igual o superior al 20%, los estudiantes deberán realizar un proceso de reforzamiento, sobre los aprendizajes esperados, habilidades y objetivos de aprendizaje que comprendía el instrumento y rendir una evaluación de similares características. La aprobación será con un 60% de PREMA y la nota máxima a obtener en este procedimiento será la nota mínima aprobatoria obtenida por el curso en la prueba original. Al reprobar el procedimiento remedial, se conserva la calificación más alta.

Artículo 34. Registro de calificaciones

El docente de asignatura será responsable de la actualización periódica del registro de calificaciones en el libro de clases respectivo y/o sistema de monitoreo correspondiente, posterior al visado de Coordinación General.

Al momento de registrar la calificación en el libro de clases, el docente de cada módulo y asignatura deberá indicar a que corresponde dicha calificación explicitando contenidos, objetivos, la nota y la fecha de aplicación de la evaluación.

Las calificaciones serán registradas en el libro de clases digital LIRMI.

Al término de cada trimestre todos los alumnos de cada curso deberán tener registradas sus calificaciones sin quedar ninguna situación pendiente, exceptuando aquellas que estén autorizadas y/o en proceso de revisión por coordinación General.

Según establece circular n°20 de la Superintendencia de educación del año 2022, la Escuela Premilitar de Chile utiliza la plataforma de libro de clases Digital LIRMI para comunicación al apoderado mediante el servicio LIRMI FAMILIA, sin registro físico para tal efecto desde el año 2021.

Artículo 35. Información a los apoderados

Los Padres y Apoderados deberán ser informados acerca del estado de avance de los aprendizajes de sus pupilos (as), en periodos mensuales, mediante el informe de calificaciones parciales. Para este efecto, con concordancia con Circular n°20 de la Superintendencia de educación del año 2022, la Escuela cuenta con plataforma de libro de clases digital y su respectiva aplicación para monitoreo del proceso académico de cada estudiante con acceso exclusivo para cada apoderado.

Artículo 36. De la retroalimentación

Los estudiantes deberán ser informados sobre sus resultados académicos por los Profesores que imparten la asignatura o módulo cada vez que sean evaluados, además, mensualmente el Profesor tutor de cada curso, mantendrá informado a los estudiantes de su situación académica, dejando registro de esto en la hoja de vida del o la estudiante.



En ningún caso se podrá aplicar una nueva evaluación sin que los alumnos/as hayan conocido la calificación de la anterior y realizado la retroalimentación correspondiente.

Artículo 37. De la asignatura de religión y talleres

La calificación obtenida por los alumnos/as en la asignatura Religión, no incidirá en su promoción escolar según lo establecido en el Decreto Supremo N° 924 de 1983. Las calificaciones de las asignaturas de Taller de desarrollo personal y social, Orientación y talleres realizados en horas de libre disposición no incidirán directamente en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Estas asignaturas, se calificarán con notas, cuyo promedio trimestral y anual se traducirá a conceptos tanto en actas, como en certificados, considerando la siguiente escala:

Concepto	Calificación semestral
MB	6,0 a 7,0
B	5,0 a 5,9
S	4,0 a 4,9
I	1,0 a 3,9

Artículo 38. En caso de que un estudiante se niegue a rendir una evaluación

En caso de que un estudiante, en conocimiento de evaluación programada, se niegue a rendir dicha evaluación estando presente, el profesor deberá informar esta situación a coordinación general, dejar consignado el hecho en la hoja de vida del alumno/a. Se calendarizará una nueva evaluación, con un instrumento a elección del docente de asignatura en jornada alterna que cumpla con los mismos objetivos de aprendizaje trabajados en evaluación original, pudiendo acceder a la nota 7.0, pero con la aplicación de una escala al 80% de PREMA. Si se reitera esta conducta, el equipo directivo citará al apoderado para conversar la situación y llegar a acuerdos para la evaluación del estudiante y posibles adecuaciones que resulten necesarias.

En caso de que un estudiante se niegue a realizar una evaluación y exista una condición y/o trastorno del neurodesarrollo específica del estudiante, debidamente informada al establecimiento como: TDAH, TEA, Dislexia, Discalculia, Discapacidad Intelectual, Síndrome de Rett, Síndrome de Down, entre otros, se aplicará la adecuación correspondiente sugerida por Programa de Integración escolar, sin perjuicio a la calificación del estudiante. Esta adecuación curricular deberá ser realizada por el docente de asignatura.

Artículo 39. En caso de plagio

En caso de copia o plagio de algún instrumento evaluativo por parte del estudiante, el/la docente de asignatura retirará el instrumento en forma inmediata y registrará la situación en la hoja de vida del estudiante. Convivencia Escolar citará al apoderado y seguirá el procedimiento establecido según reglamento interno del Establecimiento. El estudiante tendrá la oportunidad de rendir su evaluación con un nuevo instrumento (oral o escrito) con un nivel de exigencia del 60% siempre y cuando sea congruente con los objetivos de aprendizaje evaluados.

Se considera copia o plagio:



- a) Consultar apuntes escritos en cualquier forma durante el transcurso de una evaluación, sin la autorización del profesor.
- b) Comunicarse en cualquier forma con sus compañeros en el transcurso de una evaluación, sin la autorización del profesor.
- c) Durante una evaluación, observar lo escrito por otros estudiantes, sin la autorización del profesor.
- d) Durante una evaluación, manipular el celular sin autorización del profesor.
- e) Durante una evaluación, utilizar audífonos sin autorización del profesor.
- f) Al comparar 2 o más instrumentos de evaluación (a momento de la revisión) con respuestas iguales en preguntas de desarrollo (preguntas abiertas).
- g) Reproducir el trabajo de otra persona palabra por palabra sin citar la fuente.
- h) Parafraseo Inadecuado: Reescribir las ideas de otro autor con palabras propias sin dar crédito al autor original.
- i) Falsificación de Datos: Inventar o alterar datos con el propósito de que parezcan auténticos.
- j) Auto-plagio: Presentar trabajos previos propios sin el permiso correspondiente ni la debida referencia.
- k) No Citar Fuentes: Utilizar información sin mencionar su procedencia, incluyendo textos, imágenes, gráficos, y cualquier otro tipo de material.

Artículo 40. En caso de ausencia

En ningún caso, un alumno/a será calificado en ausencia. La evaluación se aplicará una vez el estudiante se reincorpore a clases, con una posible recalendarización en caso de existir certificado médico que justifique la ausencia.

Artículo 41. Cantidad de calificaciones

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de un asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional.

Artículo 42. Tipos de calificación

Coordinación General cautelará que el número de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del trimestre y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el docente correspondiente.

De acuerdo con los tiempos, las calificaciones se clasifican en:

- Calificación Parcial: Corresponderán a las calificaciones obtenidas por el estudiante, en cada una de las evaluaciones sumativas realizadas para medir los aprendizajes obtenidos durante una unidad didáctica.
- Promedio Trimestral: Corresponde a la calificación de las calificaciones parciales de cada asignatura, en cada trimestral, es aproximando al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.
- Promedio anual: Corresponde de las calificaciones semestrales obtenidas por el estudiante en cada asignatura, es aproximando al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.



- Promedio General: Corresponde de las calificaciones anuales obtenidas por el estudiante, en cada asignatura y que reflejará su situación de promovido o de repitencia. La calificación es ingresada con aproximación al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.

Artículo 43. Calificación Final

La calificación final corresponderá a un promedio entre los tres trimestres del año lectivo.

TITULO V: DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 44. Consideraciones

En la promoción de los/las estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Artículo 45. Promoción

En consideración con el logro de los objetivos del año en curso, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Artículo 46. Promoción y Asistencia

En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

La Directora del establecimiento, en conjunto con el Coordinador General, consultando al Consejo de Profesores podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida cuando:

- Exista una situación médica, debidamente informada al establecimiento mediante certificado médico y/o informe de profesional tratante que acredite estado del estudiante y justifique su ausencia.



- Exista condición de embarazo debidamente informada, con **PROTOCOLO DE EMBARAZO ADOLESCENTE** activado.
- El /la estudiante sea usuario/a de programa de protección y/o acompañamiento permanente, que requiera intervención periódica de profesionales externos al establecimiento debidamente informado.

Artículo 47. Facultades del Director en materia de promoción (art. 11, decreto 67. 2018).

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos /as que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el coordinador académico, en colaboración con el profesor tutor, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 48. Acompañamiento pedagógico de estudiantes promovidos mediante art. 11, decreto 67.

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos.

Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.



El Proceso de Acompañamiento Pedagógico, basado en la restitución de aprendizajes no logrados por el alumno durante el año escolar anterior. Se implementará considerando lo siguiente:

- a) Realización de entrevistas bimensuales entre el apoderado, alumno, coordinador académico y de profesores de asignaturas descendidas. Las cuales quedaran consignadas en el registro de entrevistas para el seguimiento.
- b) Implementación de un proceso de acompañamiento sistemático del equipo psicosocial y psicopedagógico analizando el avance en aprendizajes del alumno, emitiendo un informe de estas entrevistas.
- c) Seguimiento del coordinador académico se sus resultados de aprendizaje.
- d) Tutorías enfocadas al logro de objetivos de aprendizaje descendidos en la clase regular.

Artículo 49. Sobre la situación final del estudiante

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas, asistencia y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 50. Del rendimiento y renovación de matrícula

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. Se adscribe a Decreto 67.

Artículo 51. De la Licencia de Educación Media

La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior. Se adscribe a Decreto 67 sobre evaluación y promoción escolar del año 2018.



TITULO VI: DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 52. Actores que participan

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar. El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.

Artículo 53. Revisión y visado

Se realiza una propuesta a consejo de profesores para su revisión y visado. El consejo analiza el escrito y realiza los aportes pertinentes antes de su publicación. Sin perjuicio de lo anterior, se consideran además todas las instancias abordadas por el consejo en materia de evaluación y/o promoción escolar como espacios de participación del organismo.

El documento es revisado por el Consejo Escolar en su última reunión del año para aprobar y/o rechazar las modificaciones propuestas para el periodo siguiente.

TITULO VII: DE LA DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO A LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 54. Socialización a la comunidad

El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula o en la primera reunión de apoderados.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.



TITULO VIII: DE LA ORGANIZACIÓN TEMPORAL DEL TIPO DE RÉGIMEN

Artículo 55. Régimen anual

La escuela premilitar de Chile Bernardo O'Higgins adopta un régimen trimestral.

TITULO IX: DE LA COMUNICACIÓN DE LOS ASPECTOS EVALUATIVOS A LOS DISTINTOS ESTAMENTOS DE LA COMUNIDAD

La Escuela Premilitar de Chile adopta diferentes estrategias de comunicación a los apoderados y estudiantes, para que estén informados respecto de las formas y criterios de evaluación que se aplicarán en cada asignatura del establecimiento. Al respecto, los alumnos y apoderados serán informados del proceso de avance de logros de aprendizaje y de rendimiento evaluativo a través de las siguientes formas:

Artículo 56. Comunicación a los Alumnos

Serán informados de sus calificaciones obtenidas a partir de la revisión de sus evaluaciones, una vez entregadas estas por el docente en el plazo de 10 días hábiles desde su aplicación. En esta instancia el docente revisará públicamente la evaluación para efectos del cálculo de puntajes en relación con la pauta de evaluación previamente entregada y socializada con los estudiantes. Permitirá al alumno además contar sus puntos y solicitar recalificación si existe error de conteo por parte del docente. Además, los alumnos, podrán conocer el proceso de avance de logros académicos a través de su evaluación formativa y actividades prácticas, a través de entrega de revisión de lista de cotejo, escala de apreciación y r/o rúbrica, para analizar las mejoras a realizar para optimizar el aprendizaje.

Los estudiantes conocerán las formas, criterios de evaluación y calificación antes de cada evaluación, de manera escrita y oral.

Artículo 57. Comunicación a los Apoderados

Los apoderados podrán conocer el avance de logros reflejados en el proceso evaluativo del alumno, a partir de:

- Entrevistas personales con el Coordinador General, Encargada de Convivencia Escolar, Educadora del Nivel y/o docente de asignatura.
- Entrega de Informe Parcial de Notas que se realizará en cada reunión de apoderados y por la plataforma virtual correspondiente (LIRMI FAMILIA).

Los apoderados serán informados de las formas y criterios con que serán evaluados los estudiantes en cada reunión de apoderados a través de la entrega del calendario de evaluaciones donde estará consignado, el tipo de instrumento o proceso evaluativo.



Artículo 58. En caso de ingreso tardío de un estudiante a clases proveniente de otra institución escolar

El coordinador académico será el responsable de ingresar a los estudiantes y sus calificaciones en las nóminas de las distintas asignaturas y/o módulos en el libro de clases e informará cuando el número de estas sea inferior. Si no tiene calificaciones o estas son menores en cantidad según lo establecido en este reglamento, el coordinador académico en conjunto con el profesor de asignatura calendarizará las evaluaciones pendientes en consenso con el estudiante.

Artículo 59. Respecto a la normativa vigente en materia de discriminación arbitraria

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

TITULO X: DE LAS ACTAS E INFORMACIONES MINISTERIALES

Artículo 60. Registro de las actas

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas por el director del establecimiento y docentes de asignatura.

Artículo 61. En caso de excepcionalidades

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 62. En caso de situaciones de fuerza mayor

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.



Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

TITULO XI: DE SITUACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 63. Alternativa a Religión

En la eventualidad de que, en conformidad a la normativa vigente; según lo dispuesto en el Decreto Supremo 924/83 de Educación, si los apoderados/as, no optasen para que sus pupilos cursaren la asignatura de Religión, estas 2 horas de clases se distribuirán en el Plan de Formación General.

De acuerdo con las nuevas bases curriculares en el Plan Común de Formación General Electivo, si la clase de religión no se dicta, las horas que a ella corresponden serán distribuidas por el establecimiento en una o más de las siguientes asignaturas: Taller de desarrollo personal y social, Mundo Global y Chile y la Región Latinoamericana.

Artículo 64. De la reducción de jornada

En caso de que un estudiante por motivos de salud y/o necesidades educativas especiales, a causa de neurodivergencia o trastorno específico en tratamiento, requiera reducción de jornada sugerida por profesional de la salud, psicólogo o terapeuta ocupacional, se aplicará CALENDARIO DE EVALUACIÓN DIFERENCIADO respecto al plan de evaluaciones original, el cual deberá flexibilizar plazos de entrega de evaluaciones de producto correspondientes y, en casos que sea requerido realizar ADECUACIÓN CURRICULAR respecto a los objetivos de aprendizaje a ser evaluados. En cada caso se evaluará la necesidad de PRIORIZACIÓN CURRICULAR de acuerdo con las necesidades específicas del estudiante, siendo responsabilidad de la educadora del nivel elaborar informe técnico que acredite esta medida.

Esta medida será consensuada con el apoderado del estudiante en entrevista personal con Coordinador General, Encargada de Convivencia Escolar y Coordinadora del equipo PIE, presentando todos los antecedentes que sean necesarios para la evaluación de la medida, siendo responsabilidad del apoderado la entrega de la documentación correspondiente al tratamiento del menor y/o informes de profesionales que solicitan la medida.

Será responsabilidad del apoderado reportar en plazo que fuese establecido en entrevista personal los antecedentes de profesionales que atienden al menor fuera del establecimiento, además de informar oportunamente cualquier modificación en tratamiento con medicamentos en caso de que hubiere, o cualquier cambio de profesionales a fin de detectar oportunamente el impacto de esta situación en la conducta y/o desempeño del estudiante.

Esta medida será monitoreada por Coordinadora del programa de Integración Escolar en forma periódica, y se entrevistará al apoderado de manera mensual para dar cuenta del avance del estudiante en su proceso, dando cuenta de la evaluación e impacto de la medida en el proceso de



aprendizaje del estudiante. En caso de que la medida afecte negativamente al desempeño y/o estado emocional del estudiante se elaborará un informe de la situación a cargo de la Coordinadora del programa dirigido a Coordinación General, detallando los antecedentes observados durante el proceso, la visión de profesionales del programa respecto al estudiante (educadora, psicóloga, fonoaudióloga, terapeuta ocupacional, etc.) y la sugerencia respecto a la modificación de la medida. Esta se informará al apoderado a través de entrevista personal con Coordinador General y Coordinadora del programa de Integración Escolar, siendo en última instancia decisión del apoderado el mantener o modificar la medida en función de los antecedentes expuestos.

Artículo 65. De la eximición a exámenes globales

Podrán ser eximidos de la rendición de exámenes globales aquellos estudiantes que, al 01 de noviembre mantengan promedio de asignatura igual o superior a 6.0, y una asistencia promedio igual o superior al 90%. En tal caso, se mantendrá la calificación final de la asignatura sin modificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, será decisión del estudiante si rinde la evaluación en forma voluntaria, aplicándose las mismas consideraciones que al resto de estudiantes.

Artículo 66. De las evaluaciones en formato remoto o híbrido

Se autoriza la evaluación y calificación de estudiantes en formato remoto o híbrido, en casos excepcionales siempre y cuando exista una dificultad o imposibilidad para atender en forma regular al establecimiento por situaciones de fuerza mayor, procesos relacionados con Convivencia Escolar y/o medidas de resguardo para uno o más miembros de la comunidad educativa. Para esto, se realizará entrevista personal con el Apoderado y equipo directivo al completo (Directora, Coordinador General, Encargada de Convivencia Escolar y Coordinadora PIE) para analizar la situación y evaluar la necesidad de la medida como último recurso para asegurar el derecho a la educación del estudiante y facilitar el término del proceso correspondiente al año en curso. Esta situación deberá ser consensuada con el apoderado, quien actuará como intermediario responsable del reporte de su pupílo/a con el establecimiento.

Será facultad de dirección autorizar y/o rechazar esta medida, debiendo consignar en caso de ser aceptada:

- Duración de la medida
- Plazo establecido para el reporte del estudiante y su respectiva retroalimentación
- Método de seguimiento
- Medidas de apoyo de parte del establecimiento
- Horario de atención con educadora del nivel (Solo si el/la estudiante pertenece al programa de integración)
- Horario de trabajo con psicóloga del establecimiento (Sólo si el/la estudiante tiene proceso de acompañamiento en curso)



Artículo 67. De los estudiantes que no cumplan con requisitos declarados para promoción

En concordancia con lo establecido en el decreto 67, con el fin de evitar la repitencia se establece una última instancia para aquellos estudiantes que durante el transcurso de su proceso no hubieren demostrado progreso ni logro de objetivos propios de su nivel en las instancias evaluativas formales aún con las medidas establecidas en este reglamento. Para dichos efectos se citará a los estudiantes a rendir evaluación recuperativa extraordinaria posterior al término del año lectivo, que considerará los objetivos de aprendizaje más relevantes del año en curso. Esta evaluación se aplicará en las asignaturas correspondientes al plan general, siendo estas para todos los niveles: Lengua y Literatura, Matemática, Idioma extranjero Inglés, Historia y Geografía y Ciencias Naturales (Biología, Física y Química). En caso de tercero y cuarto medio, se considerarán además los tres electivos correspondientes al plan diferenciado del año en curso.

Esta evaluación será calendarizada el mes de diciembre y se informará a los estudiantes y apoderados vía carta certificada y en entrevista personal, declarando explícitamente el riesgo de repitencia del menor y todas las instancias formativas realizadas durante el transcurso del año lectivo. Se determinará acorde a la asignatura y el nivel si corresponde una situación tipo prueba o entrevista en comisión para evaluar los objetivos de aprendizaje considerados.

Esta evaluación permitirá al cuerpo docente en conjunto con Coordinación General y equipo PIE (si corresponde) elaborar un informe técnico que considere:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Será facultad de Dirección, en consulta a equipo directivo y cuerpo docente, con los antecedentes recabados durante el año, resultado de evaluación extraordinaria e informe técnico elaborado, deliberar si el/la estudiante será promovido al año siguiente. Esta resolución será informada al apoderado en un plazo no mayor a dos días hábiles desde realizada la evaluación, mediante circular y/o entrevista personal.

Fecha de Actualización: Diciembre, 2024

Elaborado por: Alexander Caro A., Coordinador General

Revisado por: Elda Vásquez San Martín, Directora.